



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veinte (20) de octubre de Dos Mil veintiuno (2021)

Demandante : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado : ALIRIA SAENZ DE BAHAMON
Radicación : 2021- 0694

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con garantía Hipotecaria, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** en contra de **ALIRIA SAENZ DE BAHAMON**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$50.726,46 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 30 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de enero de 2020 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de \$ 210.566,37 por concepto de interés corriente, causado desde 01 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019

1.3.- Por la suma de \$52.040,27 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de febrero de 2020 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- Por la suma de \$ 209.506,19 por concepto de interés corriente, causado desde 01 de enero de 2020 hasta el 31 de enero de 2020



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

1.5.- Por la suma de \$53.388,11 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 30 de febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de marzo de 2020 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- Por la suma de \$ 208.418,55 por concepto de interés corriente, causado desde 01 de febrero de 2020 hasta el 29 de febrero de 2020

1.7.- Por la suma de \$54.770,86 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 30 de marzo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de abril de 2020 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8.- Por la suma de \$ 207.302,74 por concepto de interés corriente, causado desde 01 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020.

1.9.- Por la suma de \$56.189,43 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de mayo de 2020 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.10.- Por la suma de \$ 206.158,03 por concepto de interés corriente, causado desde 01 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020

1.11.- Por la suma de \$57.644,74 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 30 de mayo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de junio de 2020 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.12.- Por la suma de \$ 204.983,67 por concepto de interés corriente, causado desde 01 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020

1.13.- Por la suma de \$59.137,74 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de julio de 2020 liquidados de conformidad a la



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.14.-Por la suma de \$ 203.778,89 por concepto de interés corriente, causado desde 01 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.

1.15.- Por la suma de \$60.669,41 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 30 de julio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de agosto de 2020 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.16.-Por la suma de \$ 202.542,91 por concepto de interés corriente, causado desde 01 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020

1.17.- Por la suma de \$62.240,74por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 30 de agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de septiembre de 2020 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.18.-Por la suma de \$ 201.274,92 por concepto de interés corriente, causado desde 01 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020

1.19.- Por la suma de \$63.852,78 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 30 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de octubre de 2020 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.20.-Por la suma de \$ 199.974,09 por concepto de interés corriente, causado desde 01 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020

1.21.- Por la suma de \$65.506,56 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de noviembre de 2020 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

1.22.-Por la suma de \$ 198.639,57 por concepto de interés corriente, causado desde 01 de octubre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020

1.23.- Por la suma de \$67.203,19 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de diciembre de 2020 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.24.-Por la suma de \$ 197.270,48 por concepto de interés corriente, causado desde 01 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020

1.25.- Por la suma de \$68.943,75 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 30 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de enero de 2021 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.26.-Por la suma de \$ 195.865,93 por concepto de interés corriente, causado desde 01 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020

1.27.- Por la suma de \$70.729,39 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 30 de enero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de febrero de 2021 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.28.-Por la suma de \$ 194.425,01 por concepto de interés corriente, causado desde 01 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2021

1.29.- Por la suma de \$72.561,28 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 28 de febrero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de marzo de 2021 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.30.-Por la suma de \$ 192.946,77por concepto de interés corriente, causado desde 01 de febrero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

1.31.- Por la suma de \$74.440,62 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 30 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de abril de 2021 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.32.- Por la suma de \$191.430,23 por concepto de interés corriente, causado desde 01 de marzo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021.

1.33.- Por la suma de \$76.368,63 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 30 de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de mayo de 2021 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.34.- Por la suma de \$189.874,43 por concepto de interés corriente, causado desde 01 de abril de 2021 hasta el 30 de abril de 2021

1.35.- Por la suma de \$78.346,58 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 30 de mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de junio de 2021 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.36.- Por la suma de \$188.278,32 por concepto de interés corriente, causado desde 01 de mayo de 2021 hasta el 30 de mayo de 2021

1.37.- Por la suma de \$80.375,75 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 30 de junio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de julio de 2021 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.38.- Por la suma de \$186.640,88 por concepto de interés corriente, causado desde 01 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021

1.39.- Por la suma de \$82.457,49 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 30 de julio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de agosto de 2021 liquidados de conformidad a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.40.-Por la suma de \$184.961,02por concepto de interés corriente, causado desde 01 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2021.

1.41.- Por la suma de \$8.767.352,31, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

JS